

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERA. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos visnen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 30 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ódigo civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 6 marzo 1918.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Elección de Senadores.

En uso de las facultades que me concede el art. 37 de la ley de 8 de febrero de 1877, he acordado designar el Salón de Quintas de la Diputación para que se celebren las Juntas de Sres. Diputados provinciales y compromisarios los días 9 y 10 del presente mes, con objeto de proceder al nombramiento de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 10 de enero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados y compromisarios, y demás efectos.

Zaragoza, 6 de marzo de 1918.

EL GOBERNADOR,  
 FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Vista la consulta cursada por el Gobernador civil de Canarias y formulada por la Alcaldía de Santa Cruz de Tenerife, sobre la interpretación que debe darse el artículo 130 de la ley de Reclutamiento y 293 de su Reglamento, por la disparidad de criterio que existe entre aquélla y la Sección delegada de la Comisión mixta de reclutamiento de Tenerife, en lo referente a quién debe extender las filiaciones de los mozos declarados prófugos:

Resultando que dicha Sección reclamó a la Alcaldía las filiaciones, por triplicado, de todos los prófugos del reemplazo a lo que la Alcaldía contestó que con arreglo al citado artículo 130, el Comisionado del Ayuntamiento hizo entrega en su día de las filiaciones de los declarados soldados, no haciéndolo de los prófugos por falta de datos y porque ni la Ley ni el Reglamento previenen que tales filiaciones se hagan por los Ayuntamientos:

Resultando que el artículo 158 de la referida Ley dispone que los prófugos presentados o aprehendidos comparecerán ante la Comisión mixta e ingresarán en Caja, si son declarados soldados, y el 192 previene que las Comisiones mixtas remitirán a las Cajas relaciones referentes a los comprendidos en el artículo 41, los declarados soldados, los exceptuados del servicio en filas y los soldados pendientes de clasificación definitiva, con las filiaciones por orden alfabético de todos ellos:

Resultando que el artículo 260 del Reglamento citado alude al ingreso en Caja de los referidos prófugos presentados, y que el 262 del mismo Reglamento ordena que al disponer las Comisiones mixtas el ingreso de los prófugos remitirán al Jefe de la Caja la filiación de cada uno:

Considerando que el citado artículo 293 establece que las filiaciones de los ingresados en Caja se extenderán por los Ayuntamientos, con arreglo al formulario número 7, y en éste se hace constar que el afiliado lo es para servir en clase de soldado por el tiempo y en las situaciones legales:

Considerando que dentro del concepto general de ingresados en Caja, no puede estimarse incluidos a los prófugos, los cuales no son objeto de dicho ingreso, por lo que no figuran tampoco en las relaciones a que se contrae el artículo 192; que el artículo 130 de la Ley, objeto de la consulta, por referirse a las filiaciones de los declarados soldados, en modo alguno puede tener alcance para los incluidos definitivamente en el alistamiento, como supone la Sección delegada; y que del conjunto de los preceptos citados se deduce que los Ayuntamientos no tienen que extender, en época normal, otras filiaciones que las taxativamente señaladas en dicho artículo 192:

Considerando que hasta tanto no haya de ingresar en Caja el prófugo y resultar útil, no hay motivo para extenderse su filiación:

Considerando que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, que determina la providencia de resolver la cuestión en el sentido que sostiene la Alcaldía, con arreglo a las disposiciones vigentes, surge la conveniencia de aclarar, puesto que no se halla precisado en parte alguna, cuándo y por quién han de formarse las filiaciones que señala el artículo 262 del Reglamento:

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, se ha servido resolver, como ampliación al artículo 262 del mismo, lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos no están obligados a extender las filiaciones de los prófugos no aprehendidos ni presentados ante las Comisiones mixtas.

2.º Que una vez efectuada la comparecencia de los mismos y resuelta definitivamente su clasificación, si resulta procedente su ingreso en Caja, deben las Comisiones mixtas interesar de las Corporaciones municipales, dichas filiaciones, en vista de los antecedentes oportunos y como resultado de los expedientes a que se refieren los artículos 252 y 260 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1918.—Cierva.—Señor...

(Gaceta 6 marzo 1918).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Calatayud; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Armanes, partida Val de Clemente, que es la zona declarada

infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero. Zona neutra limitante a la infecta: suficiente. Zaragoza, 7 de marzo de 1918.

El Gobernador,  
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D.ª María Granié la instalación y funcionamiento de un horno en la calle de la Manifestación, núm. 18, con destino a su industria de confitería, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de marzo de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezo.

## SECCIÓN SEXTA

### Almochuel.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia por término de quince días. Su dotación consiste en 780 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Percibirá además el agraciado de la Junta de Alfarda 100 pesetas por hacer el reparto y demás trabajos.

Almochuel, 6 de marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Vicente.

### Borja.

No habiendo comparecido por sí ni por medio de representante alguno, el mozo que se expresa al final, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 3 de los corrientes, el Ayuntamiento de mi presidencia le ha declarado prófugo, y en tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que, sin pérdida de tiempo, comparezca ante mi autoridad a fin de ser entregado a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento para evitarle mayores responsabilidades.

A la vez suplico a todas las Autoridades y agentes dependientes de ellas, procedan a la busca y captura del prófugo, poniéndolo a mi disposición o a las órdenes de la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza, caso de ser habido.

Mozo que se cita.—Luis-Felipe Tabuena Viamonte, hijo de Gabriel y María.

Borja, 6 de marzo de 1918.—El Alcalde, Zacarías Puyuelo.

### Sos.

Acordado por el Patronato del Pío-Legado, instituido por D. Pedro-Larraldía, se anuncia la asignación de dos dotes de quinientas pesetas cada uno, entre las doncellas parientes del fundador, se hace público por el presente, para que cuantas se consideren con derecho puedan solicitarlos presentando en la secretaría del Patronato hasta el día 31 de marzo próximo, instancia acompañada de certificación que acredite el grado de parentesco y otra de la riqueza amillorada a su nombre o el de sus padres si no se ha emancipado.

Se advierte que si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento son considerados vacantes algunos de los dotes del año último, se hará igualmente la asignación de los mismos a las solicitantes con idénticas formalidades.

Sos, 4 de marzo de 1918.—El Alcalde Presidente, Amanio López.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo aprehensimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SAN JUAN MONTES, Francisco; hijo de Ramón y de Amparo, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio empleado, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, y señas particulares desconocidas, que residía en Zaragoza (calle del Coso), ignorándose su actual paradero; procesado por la falta de incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, número diez y nueve, residente en esta plaza. Zaragoza, seis de marzo de mil novecientos diez y ocho. —El Comandante Juez instructor, José Ibáñez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las causas criminales cuya conservación ha sido declarada inútil por la Junta constituida con arreglo al Real decreto de 29 de Mayo de 1911.

Años, procesados y delitos.

Juzgado de Pina de Ebro.

- 1861 Juan Pérez Gómez, sustracción.
- 1861 Fermín Eroles y otro, hurto.
- 1861 Sobre robo de dinero en casa de Joaquín Mombiela, vecino de Nuez.
- 1861 Sobre hurto de 34 fajos de mies de trigo de Manuel Benedit.
- 1861 Pascual Espinosa y otro, hurto.
- 1861 Sobre corta y sustracción de leñas de la mejana de Toledo.
- 1861 Mariano Otal Lacasa y dos más, robo.
- 1861 Sobre robo ejecutado en las Checerías, término de Pina, a Pedro Espán y otros.
- 1861 Sobre robo de un cordero y otros efectos de un corral de D. Agustín Falcón.
- 1861 Sobre hurto de tres faecales de mies de trigo de don Gregorio Abenia.
- 1861 Sobre hurto de dinero a Joaquín Chiveli, vecino de La Zaida.
- 1861 Sobre robo frustrado a Celestino Fustero y heridas a José Paños.
- 1861 Eusebio Clavería Villuendas, hurto.
- 1861 Sobre destrozo de dos colmenas de Mariano Escuer Calvete.
- 1861 Sobre tentativa de robo y disparo de arma de fuego a Vicente Rodrigo.
- 1861 Francisco Lerín Descartín, lesiones.
- 1861 Sobre muerte por suicidio de Miguel Gonzalvo Castellón.
- 1861 Sobre daños en un campo de Pascual del Valle.
- 1861 María Huerta Gállego, hurto.
- 1861 D. Manuel Samper Villagrasa, abuso como Alcalde.
- 1861 Domingo Martínez López, disparo.
- 1861 Francisco Pérez López y dos más, robo.
- 1861 Francisco Susín Castello, hurto.
- 1861 Ladislao Calvete Guallar, lesiones.

- 1862 Sobre incendio del cubierto, del corral de la casa de Andrés Nicolás.
- 1862 Manuel Cantavilla Tegel, hurto.
- 1862 Sobre muerte natural de Juan Genzor Tubo.
- 1862 Sobre lesiones casuales de Teresa Sorrosal Vieuña.
- 1862 Sobre tentativa de violación a Josefa Rión.
- 1862 Mariano Villagrasa Samper, lesiones.
- 1862 Gregorio Gayán Jimeno y otro, hurto.
- 1862 Sobre incendio de una femera de D. Rafael Castanera.
- 1862 Sobre haber encorrido tres hombres a D. Agustín Campos, vecino de Sástago, en el monte de Velilla.
- 1862 Sobre incendio de esparto en el acampo de D. Blas Belled.
- 1862 Sobre amenazas graves hechas por escrito a Joaquín Mombiela en un pasquín fijado en la puerta de su casa.
- 1862 Sobre sustracción de 28 fajos de mies de Ildefonso Costa.
- 1862 Máximo Petay Casanovas y otro, daños.
- 1862 Manuel Puyoles Carreras, lesiones.
- 1862 María Muniesa Palacios, hurto.
- 1862 Gerónima Gayán Jimeno, id.
- 1862 Sobre sustracción de vino a D. Mariano Pérez Vergara.
- 1862 Antonia Infante Gracia y dos más, lesiones.
- 1862 Lamberto Alerudo Laguna, hurto.
- 1862 Sobre incendio de un pajar de Francisco Dobato.
- 1862 Blas Abós, lesiones.
- 1862 Sobre hurto de dinero en la tienda de Pascual Bernaul.
- 1862 Romualdo Casanova Zapater, hurto.
- 1862 José Villa Sanz, incendio.
- 1862 Sobre daños en una heredad de D. Manuel Burillo.
- 1862 Sobre muerte de D.ª Marcelina Mené.
- 1862 Bonifacio Cepero Larres, lesiones.
- 1862 Gregorio Domínguez Continente, homicidio.
- 1862 Francisco Continente Jimeno, amenazas.
- 1862 Gregorio Maestro Lac, hurto.
- 1862 Sobre corta y sustracción de 46 pies de sabina del monte de Pina.
- 1862 Sobre incendio de un pajar de Francisco Samper Solanas.
- 1863 Diego Llanas Alos, usurpación terreno.
- 1863 Cipriano Miguel López, hurto.
- 1863 Sobre disparo de un tiro al pastor Felipe Sanz.
- 1863 Sobre incendio de un granero de la casa de Joaquín Sorrosal.
- 1863 Sobre incendio en el corral de la casa de Manuel Peco Ballestar.
- 1863 Sobre incendio de una cuadra de la casa de D. Ventura Alvira.
- 1863 Sobre haberse ahogado en el río Ebro Manuel Guiral.
- 1863 Ildefonso Maza Ortiz y otro, lesiones.
- 1863 Manuel Capapey Huertas y dos más, sustracción.
- 1863 Luis Grima Gil, allanamiento morada.
- 1863 Benita Carreras del Teg, lesiones.
- 1863 Hermenegildo Clavero, hurto.
- 1863 Sobre incendio de un pajar de D. Patricio Pallás.
- 1863 Sobre hurto de uvas de la viña de D. Blas Belled.
- 1863 Sobre muerte de Nicolasa Espinosa.
- 1863 Ramón Miranda y otro, daños.
- 1863 Mariano Garcés Laborda, lesiones.
- 1863 Pascuala Gavara Tena, infanticidio.
- 1864 Manuel Ubeda Vidal y otro, sustracción.
- 1869 Andrés Uliaque Gracia y otro, homicidio frustrado y robo.
- 1870 Vicente Celma y otro, robo.
- 1871 Francisco Samper Asín, lesiones.
- 1871 Sobre incendio de una casa de Pascual Pecador.
- 1871 Sobre incendio de un corral de Antonio Cólera.
- 1871 Sobre heridas a Joaquín Laborda.
- 1871 Sobre rotura de la cadena que sujeta a la barca de Alforque.

Juzgado de Sos.

- 1861 Jorge Mosa Upegui y otro, hurto.
- 1861 Ramón Arilla Biertola, lesiones.
- 1862 Sobre lesiones a Ruperto Echegoren y hurto de una faja.
- 1862 Sobre hurto de trigo a José Baranzuel.
- 1862 Sobre si el Alcaide de las cárceles de Sos cometió abusos en el desempeño de su cargo.
- 1862 Sobre hurto de una camisa de Juana Sánchez.
- 1862 Juan Pueyo Casaus y otro, lesiones.
- 1862 José Manuel Cabero y otro, hurto.

- 1862 Eleuterio Sánchez y otro, usurpación de terreno.  
 1862 D. José Pérez, retención de diligencias.  
 1862 Sobre muerte violenta de Francisco Certero.  
 1862 Pedro Larripa Puyal, robo.  
 1863 Manuel Rived y cinco más, daños.  
 1863 Sobre hurto de olivas de D. Miguel Laplaza.  
 1863 Ramón Pueyo y dos más, allanamiento de morada.  
 1863 Sobre sustracción de efectos de la tienda de D. León Aranguren.  
 1863 Sobre robo de tres corderos de D. Francisco Martínez.  
 1863 Sobre incendio del abejar de D. Felipe Gay.  
 1863 Sobre hurto de una oveja a Ramón Serrano y otra a Juan José Clavería.  
 1863 Sobre lesiones a Esteban Lear.  
 1863 D. Ramón Artieda, abusos en su cargo.  
 1863 Marcelino Loyre García, sustracción.  
 1863 Sobre heridas a Manuel Bequa.  
 1863 Sobre si hubo falsedad o no en cierto juicio de faltas celebrado en Escó.  
 1863 Sobre invención del cadáver de Gabriel Aguerri.  
 1863 Domingo Cortés Lozre, atentado.  
 1863 Sobre hurto de 8 hormigueros de Rafael Pueyo.  
 1863 Ramón Artigas, incendio.  
 1862 Rafael López Jiménez, hurto.  
 1863 Pascual Mombiela, amenazas.  
 1863 Sobre destrozo de una viña de Domingo Usieto.  
 1863 Teresa Arto Samitier, hurto.  
 1863 Sobre muerte casual de Ramón Ortú.  
 1863 Pascual Pueyo, daños.  
 1863 María Sánchez, abandono de un niño.

#### Juzgado de Tarazona.

- 1861 Timoteo Martínez, lesiones.  
 1861 Miguel Gomara Lozano y tres más, homicidio.  
 1861 Angel Martínez Bozre, lesiones.  
 1862 Sobre muerte casual de Juan Barona.  
 1862 Valentín Calavia Santos, hurto.  
 1862 Sobre robo de dinero de la casa de D. Vicente Sanz.  
 1862 Pedro Santos Zueco, disparo.  
 1862 Sobre robo de dinero y efectos de la casa habitación de D. José Benedit.  
 1863 Lamberta Ruiz, estafas.  
 1863 Sobre muerte casual de Silveria Magallón.  
 1863 Sobre muerte casual de Estanislao Jiménez.  
 1863 Sobre invención del cadáver de un niño recién nacido en un campo, sito junto al paseo del Repollo.

#### Hacienda.

- 1860 Sobre aprehensión de 44 libras de sal en el punto titulado las Navas, término de Sos.  
 1861 José Almuzara y tres más, contrabando ó infidencia.  
 1861 Tomasa Adito Murillo, contrabando de sal.  
 1861 D. Andrés Madrazo Gomez, id.  
 1861 Joaquín Biesa Miranda, id.  
 1861 Prudencio Bonilla Colás, id.  
 1861 Sobre aprehensión de 4 y media libras de sal en la Iglesia de Isuerre.  
 1861 Pablo Pérez Morales, contrabando.  
 1861 Manuel Soriano Abadía, id.  
 1861 Miguel López Gil, supuesto contrabando.  
 1861 Petra Gualdes Rubio, contrabando.  
 1861 Joaquín Gajate Vicente, id.  
 1861 Sobre aprehensión de 38 libras de sal en el camino que conduce desde Lumbier a Escó, término de Tiermas.  
 1861 Martín Galino Solana, contrabando.  
 1861 Sobre aprehensión de 16 libras de sal en un huerto de María Extramal.  
 1861 Joaquina Merino Borruey, contrabando.  
 1861 Tomás Mustieles Calvete y nueve más, id.  
 1861 Sobre aprehensión de 22 libras de sal en el término de Ferrandillo.  
 1861 Teresa Rozas Mauleón y cuatro más, contrabando y hurto.  
 1861 Francisco Iturralde Orduna, contrabando.  
 1861 José Alberio Pueyo, id.  
 1861 Melchora Becas Gil, id.  
 1861 Hermenegildo García García, id.  
 1861 Miguella Estaregui Sanjuán, id.  
 1861 Vicente Romero Pérez, id.  
 1861 Bernardo Solanas Alonso, id.  
 1861 Francisca Fanlo Aguas, id.  
 1861 Andrés Miranda Marín y otro, id.  
 1861 Carmen Cabreja Ruiz, id.

- 1861 Petra Aranda Sanz, id.  
 1861 Gregorio Estabón Gil y dos más, id.  
 1861 Vicenta Tabuena, id.  
 1861 Francisco Rochet Villa y dos más, id.  
 1861 Sobre aprehensión de dos caballerías menores con dos y media arrobas de sal en el punto denominado «La Cascagera», término de Mallén.  
 1861 Andrés Embid Tabuena, contrabando.  
 1861 Melchor Primicia Ventura, id.  
 1861 Esteban Garrare Lacarrada, id.  
 1861 José Aznárez Maneno, id.  
 1861 Donosa Gin Royo, id.  
 1861 Juan Calvo Gil, id.  
 1861 Santiago Pinilla Gálvez, id.  
 1861 Sobre aprehensión de una caballería mayor con dos quintales y nueve libras de sal en el sitio titulado Entressacos y Candarero, término de Tauste.  
 1861 Isidoro Pérez Zaborain y otra, contrabando.  
 1861 Julián Grimal Mediacos y tres más, id.  
 1861 Lamberto Bonilla Bueno, id.  
 1861 Magdalena Repollés a nages, id.  
 1861 Sobre deslinde de terrenos en el término de la villa Pina.  
 1862 Antonio Sebastián Sebastian, contrabando.  
 1862 Pedro Vicente Gay, id.  
 1862 Celestino Murillo Pardo, id.  
 1862 Pía Sánchez Baigorri, id.  
 1862 D. León Costán Carnicer y seis más, exacciones ilegales y otros abusos.  
 1862 Anselmo Martín Biesa y otra, contrabando.  
 1862 Sobre aprehensión de diez quintales de sal en los olivares inmediatos al puente de Valverde.  
 1862 Sobre aprehensión de una caballería menor con seis arrobas de sal en las Carrascas, término de Tarazona.  
 1862 Sobre aprehensión de 4 arrobas de sal en una era de D. Apolinar Lambea, vecino de Ambel.  
 1862 Sobre aprehensión de 38 arrobas de sal en el muelle de la Estación del F. C. Navarra, sito en el Campo Sepulcro.

(Continuará).

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Zaragoza.—San Pablo.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de este día dictada con motivo de escrito del Procurador D. Juan Antonio Iranzo, a nombre de D. Joaquín Cajal Puértolas, heredero abintestato de su padre D. Dionisio Cajal Pérez, que remató en subasta pública celebrada en juicio ejecutivo instado en el año mil ochocientos ochenta y siete en este Juzgado de San Pablo por D.<sup>a</sup> María Lagunas Herrando, D.<sup>a</sup> Casilda, doña Constanza, D.<sup>a</sup> Amalia-Estanislada y D. Ildefonso Lacasa Lagunas, contra D.<sup>a</sup> María Cruz Lalana y su esposo D. Roberto Fuster, la casa número veintidós moderno, angular a la de Forment, de la calle de Santiago, conocida por la del horno de la Yedra, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad como libre de toda carga, en el cual escrito interesa se decrete la cancelación de la hipoteca que sobre esa casa se constituyó en seguridad de un préstamo de seis mil quinientas pesetas en favor de D. Juan Lacasa Blasco, casado con D.<sup>a</sup> María Lagunas, y la anotación que del embargo se tomó en el citado Registro, se cita a los nombrados D.<sup>a</sup> María Lagunas Herrando, D.<sup>a</sup> Casilda, D.<sup>a</sup> Constanza, D.<sup>a</sup> Amalia-Estanislada y D. Ildefonso Lacasa Lagunas, y así también a los conyuges demandados D.<sup>a</sup> María Cruz Lalana y D. Roberto Fuster, o sus herederos en su defecto, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a exponer lo que se les ofrezca acerca de tales cancelaciones; apercibidos de que si no comparecen se les considerará conformes con la pretensión indicada, parándose el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Licenciado, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.